



ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES VÍA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA JURÍDICO-PROCESAL CIVIL EN EL ESTADO DE SONORA-MÉXICO

ANALYSIS OF THE IMPLEMENTATION OF THE ELECTRONIC JUDICIAL NOTIFICATIONS IN THE JURIDICAL- PROCEDURAL CIVIL SYSTEM IN THE STATE OF SONORA-MEXICO

*Oscar Coronado Rincón**, *Álvaro Coronado Gutiérrez**, *Adriel Córdova Pimentel****

Recibido: marzo 27 de 2017 – **Aprobado:** mayo 24 de 2017

Artículo de Investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Coronado Rincón, O., Coronado Gutiérrez, A. y Córdova Pimentel, A. (julio-diciembre de 2017). Análisis de la implementación de las notificaciones judiciales vía electrónica en el sistema jurídico-procesal civil en el Estado de Sonora-México. *Summa Iuris*, 5(2), 258-268.

DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.2594>

¹ Investigación elaborada en el marco del proyecto terminado: Análisis de la implementación de las notificaciones judiciales vía electrónica en el sistema jurídico-procesal civil sonorense. Grupo de investigación de la División de Ciencias Económicas y Sociales en la Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur, en el Estado de Sonora, México 2017.

* Magister en Derecho Fiscal de la Universidad Autónoma de Durango, estudios doctorales en Derecho por la Universidad Durango Santander, estudios en Juicio de Amparo Suprema Corte de la Nación y Ciencias Forenses Instituto Forense de Investigaciones Latinoamericanas. Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora. Coordinador del área jurídica en los Centros Penitenciarios del Estado de Sonora, México. Investigador. Secretario Académico de la División de Ciencias Económicas y Sociales en la Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur, en el Estado de Sonora, México. Correo electrónico: macoronado@navojoa.uson.mx

** Magister en Derecho Fiscal de la Universidad Autónoma de Durango, estudios doctorales en Derecho por la Universidad Durango Santander. Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora. Profesor de tiempo completo en la Universidad de Sonora. Correo electrónico: macoronado@navojoa.uson.mx

*** Magister en Derecho Procesal Penal, especialista en Juicios Orales, estudios de Doctorado en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Licenciado en Derecho de la Universidad de Sonora. Profesor en el sistema acusatorio por USAID México y la Secretaría Técnica en la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, profesionista certificado en derecho por la Barra Sonorense de Abogados, la Universidad de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura. Juez de Oralidad Penal en Navojoa, Sonora. Correo electrónico: macoronado@navojoa.uson.mx



Resumen

La tecnología se ha presentado como una herramienta útil en varias ramas de la ciencia; el Derecho no es la excepción. En enero de 2017, los diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, México, emitieron el decreto número noventa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para los que propusieron, a través de dicha iniciativa, la implementación de las notificaciones judiciales vía electrónica, en un loable intento de brindar justicia pronta y expedita a los particulares; en una primera instancia pareciera todo un beneficio, hasta que se sopesa con el parámetro de los derechos humanos y la idoneidad de su implementación.

Así las cosas, en este artículo resultado de investigación, se aplicaron métodos de análisis jurisprudencial y doctrinal, a través de un enfoque cualitativo de revisión documental, lo cual nos permitió evaluar y presentar resultados, además aportar a la ciencia del derecho y presentar aporte al conocimiento a través de las conclusiones.

Palabras clave:

Correo electrónico; Debido proceso legal; Justicia expedita; Notificaciones electrónicas; Nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Abstract

Technology has been presented as a useful tool in several branches of science; Law is not the exception. In January 2017, the deputies of the LXI Legislature of the Congress of the State of Sonora, Mexico, issued Decree number ninety that reforms and adds various provisions of the Code of Civil Procedures for the State of Sonora. It is proposed, through this initiative, the implementation of electronic judicial notifications, in a praiseworthy attempt to provide prompt and expeditious justice to individuals. At first instance it would seem to be a benefit, until it is weighed against the human rights parameter and the suitability of its implementation.

In this article, the result of research, methods of jurisprudential and doctrinal analysis were applied, through a qualitative approach of documentary review, which allowed us to evaluate and present results, as well as contribute to the science of law and present contribution to knowledge through the conclusions.

Keywords:

Email; Due process of law; Expedited justice; Electronic notifications; New technologies of information and communication.

INTRODUCCIÓN

Los convenios internacionales y la presión del derecho global han influido en las autoridades para que implementen los avances de la informática en el derecho y sus instituciones. La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información organizada por la ONU en Túnez en el año 2005, hizo que México se comprometiera a introducir los avances cibernéticos en los procedimientos judiciales, a fin de facilitarles a los justiciables el acceso a una justicia menos lenta y burocrática (Información, 2006).

Mediante el decreto número 90, de fecha 26 de enero de 2017, el Congreso del Estado de Sonora reformó y adicionó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Estado, plasmando en su artículo 170 que “todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deberán proporcionar su dirección de correo electrónico para que en ella se les puedan realizar notificaciones personales durante el juicio” (Sonora, 2017)

Lo anterior generó polémica, pues dejó incertidumbre en cuanto a su implementación, ya que no se proveyó el tipo de plataforma o sistema informático que los juzgados civiles deberían utilizar para materializar la aludida reforma; por otro lado, quedaba pendiente el tema de si no se vulneraba algún derecho humano, en cuanto al debido proceso legal.

Cabe mencionar que en México y, a nivel Federal, el tema no es del todo nuevo, pues en el buzón tributario se tiene el primer antecedente directo del uso de las nuevas tecnologías como herramientas útiles en la simplificación de tramitología, estableciéndolo, entre otras cosas, como un medio para interactuar e intercambiar notificaciones, presentar el recurso de revocación en línea como los más destacados. Este ha venido a dar un desahogo burocrático y a dar resultados positivos en el sistema tributario; ahora bien, ¿por qué no analizar y retomar las experiencias en el orden Federal para mejorar la implementación de las notificaciones judiciales electrónicas en materia civil?

Para comprender mejor el tema tenemos que invocar las definiciones de los conceptos de correo electrónico, notificaciones electrónicas, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, debido proceso y justicia expedita, pues es a través de ellas que se define el estándar para su implementación; del mismo modo, es necesario determinar si la reforma que genera la posibilidad de que las partes, en una contienda del orden civil, a fin de combatir prácticas dilatorias, puedan ser notificadas de las determinaciones tomadas por los jueces a través de un correo electrónico que estas proporcionen, es suficiente para satisfacer el referido estándar del debido proceso, o no.

Se afirma también que la forma en la implementación es muy importante, pues ésta implica un mayor esfuerzo al planear sistemáticamente el funcionamiento de la reforma, es decir, no únicamente proponer el qué, sino también el cómo para determinar su eficacia.

El estudio de las diferentes doctrinas relativas al derecho procesal civil, así como de los derechos fundamentales y sus garantías dentro del sistema procesal civil mexicano, nos orientará en la comprensión y razonamiento sobre las notificaciones judiciales electrónicas, para dar una conclusión que conlleve a propuestas en la mejora de su implementación.

El presente documento se comprende desde una perspectiva analítica, deductiva, inductiva, crítica e interpretativa de los autores, recurriendo para ello a una investigación de tipo documental; esto es, a textos, libros, diccionarios, leyes, códigos y páginas electrónicas, conformando una serie de conclusiones que tratan de aportar información adicional al tema planteado.

RESULTADOS

La cumbre mundial sobre la sociedad de la información realizada en Ginebra en el año 2003 y en Túnez en el 2005, vino a ser parte de los compromisos adoptados por México pues, uno de los adquiridos fue la implementación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, dando como resultado la implementación de los medios electrónicos en la administración pública, permeando hasta el sistema judicial mexicano.

No existe una plataforma o sistema informático respecto de las notificaciones judiciales electrónicas en el sistema procesal civil sonorense, pues en la reforma sólo se habilitó el correo electrónico como medio de notificación.

Sobre este punto, la implementación de las notificaciones electrónicas vía correo electrónico en materia procesal civil en el Estado de Sonora ha sido lenta, pues a pesar de que estamos próximos a cumplir un año de su entrada en vigor, todavía son pocas las notificaciones que se han hecho por este medio debido a la falta de infraestructura y de equipos de cómputo adecuados que permitan el cumplimiento de la norma procesal civil en sus términos.

El 15 de septiembre de 2017 se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el cual se adicionó la fracción XXX al artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso “para expedir legislación única en materia procesal civil y familiar” (Unión, 2017), lo que implica que habrá una legislación única para toda la federación dejando abrogado, en su momento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; por ende, la problemática planteada quedará sin materia, pero probablemente vaya en el mismo sentido la problemática en un futuro, ya que sin la implementación adecuada, idónea para ello, se estará ante la incertidumbre y la latente posibilidad de violaciones a derechos humanos en cuanto a las garantías del proceso.

DISCUSIÓN

El tema de entender la complejidad de las notificaciones electrónicas desde la teoría general del proceso es de especial interés, pues algunos aseveran que los medios de comunicación procesal pueden ser idóneos desde las TIC, siempre y cuando se cubran con los mínimos requisitos como son asegurar: la autenticidad de los documentos; la integridad de los mismos que vaya adjunto al correo electrónico; la confidencialidad de la documentación enviada; el correcto resguardo y respaldo de los archivos, así como el no repudio o aseguramiento de que la información llegue al usuario; mientras se cubran esos requisitos, para muchos, el soporte en el cual se resguarden es lo de menos.

Las formalidades esenciales del procedimiento en cualquier legislación deben tanto cubrir el requisito de expeditez respecto a la justicia pronta, como cuidar que no se restrinja la garantía de audiencia de la contraparte, como lo menciona Eduardo Couture como se citó en Ovalle (2007, p. 213): “el proceso debe ser un proceso idóneo para el ejercicio de los derechos: lo suficientemente ágil como para no agotar por desaliento al actor y lo suficientemente seguro como para no angustiar por restricción al demandado”.

Miguel Carbonell (2012) nos ayuda a entender lo que se refiere al debido proceso legal, manifestando lo siguiente:

La Constitución hace referencia, en parte, a lo que en otros sistemas jurídicos se denomina el “debido proceso” o también el “debido proceso legal”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier (...) acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Hay que dejar en claro que no se está en contra de la implementación de las nuevas tecnologías en los sistemas y procedimientos judiciales, por el contrario, se aplaude, pues estas pueden dar gran celeridad a los expedientes en rezago y procedimientos en general, sólo que hay que enriquecer las formas de implementación, pues de ello depende la efectividad de la reforma en materia de notificaciones electrónicas. “Las innovaciones tecnológicas contribuyen al progreso económico de las comunidades y las organizaciones que lo implementan. Pero junto con estas generan situaciones nuevas que podrían ser perjudiciales sino se evalúan y corrigen desde un principio” (Téllez Valdés, 2008, p. 42).

Los medios de comunicación procesal tienen una función muy específica dentro del procedimiento civil, el soporte de éstos puede ser en un papel y ahora también por un medio electrónico. “El soporte puede tener la maciza obviedad de una piedra o la magnética sofisticación de un disco de PC” (Téllez Valdés, 2008, p. 286).

Las consecuencias procesales pueden incluso afectar a la parte actora que pretende agilizar el procedimiento por medio de las notificaciones electrónicas en un intento por impedir tácticas dilatorias de su contra parte, éstas pueden no cumplir con las formalidades judiciales y tener resultados contrarios a sus pretensiones. “La garantía de legalidad en el proceso (...) impide que los actos que las contienen se realicen de manera caprichosa o contraria a derecho, porque de ocurrir, encuentran como sanción la nulidad” (Castrillón y Luna, 2004, p. 225).

Referente al correo electrónico surgen las confusiones entre los usuarios y operadores del derecho, pues los servidores pueden ser tan variados como: *Hotmail, Gmail, Outlook, Yahoo, Facebook*, entre otros, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora solo contempla respecto al correo electrónico que “para efectos de la notificación, se entiende por dirección de correo electrónico, el sistema de comunicación de mensaje o transmisión de datos a través de la red mundial informática comúnmente conocida como internet” (Sonora, 2017).

Lo idóneo sería que los usuarios y operadores del derecho tuvieran una extensión de una plataforma creada especialmente para ellos, en donde el administrador fuera precisamente el Estado.

Como se comentó en un inicio, la experiencia positiva en México es un buzón tributario que permite las notificaciones a través de una plataforma en la que el usuario es parte de la misma y tiene el referente e ingreso a través de una página web oficial en donde tienen la opción de acceder por medio de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) (SAT, 2017); y en este caso que nos ocupa, los obligados utilizan su correo electrónico, sea cual sea su extensión, sin definir aún la forma cómo funcionarían de forma detallada las notificaciones electrónicas personales.

Para garantizar la identidad de la autoridad notificadora e imposibilitar que sea suplantada, es indispensable que las notificaciones electrónicas sean firmadas electrónicamente por la autoridad emisora, firma que deberá ser creada por el sistema –que para el efecto se haya diseñado–,

bajo su exclusivo control y una innegable vinculación con el documento electrónico producido; solo de esta manera, tal documento que contiene esta forma será vinculante para el destinatario.

Por otra parte, analizando los conceptos involucrados en la reforma citada, se puede advertir que el código adjetivo civil local debe contemplar la terminología que implica a las notificaciones judiciales vía correo electrónico, ya que carece actualmente de expresiones adecuadas, lo cual vemos se incluye de una manera acertada en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la que se involucran y definen términos como “acuse de recibo electrónico” y “aviso electrónico”, como los más apropiados para medios de comunicación procesal.

Sobre lo anterior tenemos que recurrir a las llamadas nuevas “tecnologías de la información y la comunicación, también conocidas como TIC, son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro” (Lavado Pérez, 2011, p. s.d.).

Las TIC son las que nos ofrecen las soluciones a los problemas de las implementaciones de los correos electrónicos, notificaciones, avisos y todo el soporte técnico en el área del derecho. “Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes” (Lavado Pérez, 2011, p. s.d.).

Éstas pretenden ser parte de la solución a la garantía constitucional respecto del decreto, pues implican una congruencia con el artículo 17 constitucional que a la letra dice: “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial” (Cámara de Diputados, 2017); pero debemos ser muy cautelosos en que la garantía de audiencia quede satisfecha, al comunicarle el contenido del mandato, independientemente de la herramienta o medio de comunicación procesal, de la autoridad de

las partes materiales al juicio, tal y como se señala en su definición: “derecho a ser escuchado en forma previa al dictado de un acto, supresión o suspensión de una situación jurídica previa” (Carpizo, 2012, p. 64).

CONCLUSIONES

Como se ha expresado durante el planteamiento, como también en la hipótesis y desarrollo del presente trabajo de investigación, la insuficiencia existe en la infraestructura y el soporte técnico, pues la propuesta en su forma abstracta plantea atacar, dentro de sus posibilidades, problemas arraigados a los procesos mismos como son la dilación de los procedimientos y, por ende, el rezago en el dictado de las sentencias y su ejecución, lo que nos parece muy garantista y positivo, pero para lograrlo debemos atender a las formas para cumplir con la garantía de audiencia y que ésta no sea trastocada aún por los aparentes beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación.

Entonces debemos atender en lo que respecta al Derecho Informático y sus experiencias, tanto en ámbitos internacionales como en el Federal, para hacer una propuesta integral y no una propuesta sin estructura o base, carente de sustento material y soporte técnico, aprovechando el hecho de que con base a la adición a la constitución en su artículo 73, fracción XXX, se publicara un nuevo código único de procedimientos civiles y familiares que, seguramente, atenderá el tema de las notificaciones personales por medio de los correos electrónicos, ello debido al compromiso adquirido en Ginebra (2003) y Túnez (2005).

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que los autores hagan en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de los autores.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados, S. G. (15 de septiembre de 2017). *diputados.gob.mx*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Carbonell, M. (14 de marzo de 2012). *miguelcarbonell.com*. Recuperado de http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Formalidades_essenciales_del_procedimiento.shtml
- Carpizo, E. (2012). *Diccionario práctico de justicia constitucional*. México: Porrúa.
- Castrillón y Luna, V. M. (2004). *Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.
- Información, C. M. (28 de septiembre de 2006). *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*. Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html>
- Lavado Pérez, M. O. (19 de septiembre de 2011). *Mi página de recursos TIC para ELAO, filalogía y traducción*. Recuperado de http://www.actiweb.es/olgalavado/las_tic_y_la_enseanza_de_lenguas_.html
- Ovalle Favela, J. (2007). *Garantías constitucionales del proceso*. México: Oxford.
- SAT. (11 de mayo de 2017). *SAT*. Recuperado de http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/default.aspx
- Sonora, B. O. (26 de enero de 2017). *Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora*. Recuperado de <http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas260117-2.pdf>

Téllez Valdés, J. (2008). *Derecho informático* (4ª ed.). México: MacGraw-Hill.

Unión, C. d. (15 de septiembre de 2017). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497456&fecha=15/09/2017